

**Presentación Conjunta al Examen Periódico Universal (EPU) de Nicaragua
Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina,
International Institute for Religious Freedom, Outreach Aid to the Americas y la Línea de
Libertades y Pluralismo de la Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos de
La Universidad de La Sabana**

Para su consideración en la 47 sesión del Grupo de Trabajo sobre el EPU (oct – nov 2024)

El **Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina (OLIRE)** (<https://olire.org/es/>) fundado en 2017, es un programa de la *Fundación Plataforma para la Transformación Social (FPST)*. *FPST* fue establecida en 2010 como una organización sin fines de lucro centrado en la implementación de programas que contribuyen a la democracia, los derechos humanos (en particular la libertad religiosa), la lucha contra la corrupción, la protección del Estado de derecho, etc. **OLIRE** monitorea el estado de la libertad religiosa en la región a través de la documentación de incidentes de violación a la libertad religiosa y la realización de investigaciones sobre las condiciones estructurales que atentan contra ella. Entrena a personas u organizaciones, especialmente minorías religiosas. Realiza esfuerzos de incidencia política mediante el desarrollo de recomendaciones de política pública para la efectiva protección de la libertad religiosa, especialmente de las minorías religiosas en distintos ámbitos y a todos los niveles. **Email:** tflores@olire.org

El **International Institute for Religious Freedom (IIRF)** (<https://iirf.global/>) es uno de los think tanks más antiguos especializados en libertad religiosa. Fue fundada en 2007 con la misión de promover la libertad religiosa para todas las religiones desde una perspectiva académica. Proporcionamos datos confiables e imparciales sobre la libertad religiosa para fortalecer la investigación académica sobre el tema e informar las políticas públicas en todos los niveles. Los resultados de nuestra investigación se difunden a través de la Revista Internacional para la Libertad Religiosa y otras publicaciones. **Email:** dpetri@iirf.global

Outreach Aid to the Americas (OAA) (<https://oaausa.org/>) es una ONG religiosa con sede en Miami, Florida. Durante 30 años ha llevado a cabo programas de promoción, desarrollo y ayuda humanitaria en Cuba, Nicaragua, el Caribe y América Central, y Venezuela. A través de su red de colaboradores en el terreno, OAA lleva a cabo programas críticos de desarrollo comunitario, resiliencia, desarrollo de la sociedad civil y defensa de los derechos humanos en entornos autoritarios. Los socios de OAA sirven a los miembros más vulnerables y marginados de la sociedad, incluidos aquellos que enfrentan discriminación social y gubernamental. **Email:** tb@oaausa.org

La **Línea de Libertades y Pluralismo de la Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos de la Universidad de La Sabana** (<https://madelinsofia06.wixsite.com/libertades-y-plura-1>), desde hace 04 años, busca promover una visión positiva de la pluralidad, desde un enfoque democrático. En particular, realiza labores de investigación y litigio estratégico en favor de la libertad religiosa, la libertad de conciencia y la libertad de expresión. **Email:** clinica.juridica@unisabana.edu.co



Marzo 2024

Introducción

1. El tercer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) de Nicaragua, en 2019, da cuenta que las recomendaciones realizadas evidencian alarmantes retrocesos y el deterioro en temas de derechos fundamentales relacionados con los derechos civiles y políticos, así como con los derechos económicos sociales y culturales. Nicaragua recibió 259 recomendaciones, la mayoría exhortando al gobierno a resolver la crisis política, a la investigación sobre graves violaciones de derechos humanos y a garantizar el derecho a la libertad de expresión, de asociación y al derecho de reunión pacífica. Del total de recomendaciones, el Estado de Nicaragua aceptó 135, no aceptó 24 y consideró que 100 no aplicaban por falta de fundamento y distorsión de la realidad.

2. Tomando como base las recomendaciones pendientes de cumplimiento; este informe se presenta con el objetivo de aportar información nueva y relevante sobre el estado del derecho a la libertad religiosa y cómo ha sido restringido por el gobierno de Nicaragua. En el tercer ciclo del EPU, sólo Estados Unidos recomendó de manera específica el permitir que las instituciones religiosas lleven a cabo sus actividades sin restricciones, coacciones, amenazas legales o a la seguridad personal indebidas (A/HRC/42/16-125.142).

3. Según la información recolectada desde la última evaluación al país, nos encontramos ante una situación de represión a miembros de comunidades religiosas católicas y evangélicas, lo que amerita una mayor atención a esta problemática por parte del grupo de trabajo responsable del EPU.

4. Con Daniel Ortega, en su quinto mandato - y cuarto consecutivo- en el poder (última reelección en noviembre 2021), se han incrementado las amenazas contra la Iglesia, la materialización de hostigamientos contra sus líderes, templos e instituciones y organizaciones afiliadas, e incluso contra los feligreses que apoyan a sus comunidades de fe, en la medida que sean percibidos como opositores. El objetivo del régimen es establecer una cultura de terror en la que la censura y la intimidación surtan efecto no sólo entre los líderes religiosos, sino también entre sus miembros y desde ahí, a la sociedad en su conjunto. De tal manera que, el nivel de violaciones del derecho a la libertad religiosa por motivos políticos ha empeorado con el tiempo, afectando más dimensiones del ejercicio individual y colectivo de dicho derecho.

5. Existe un mayor ejercicio de documentación respecto a incidentes en contra de la Iglesia Católica ya que ésta se ha posicionado como una de las instituciones más críticas al abuso del poder estatal, las violaciones sistemáticas de derechos humanos y la falta de garantías democráticas; lo que la ha convertido en blanco especial de represión.

6. Por otro lado, las denominaciones evangélicas no comparten una organización ni jerarquía estructurada u homogénea, por lo que la relación entre estas y el gobierno, varía. En ese sentido, existe un menor ejercicio de documentación respecto a incidentes en contra de estas. Fuentes confidenciales, entre algunos grupos evangélicos, comentaron que en tanto sus pronunciamientos/actividades se circunscriban a tareas de evangelización, pueden desarrollar sus propios proyectos con relativa libertad. Son múltiples los grupos evangélicos que se encuentran a merced de las acciones directas del gobierno. En la mayoría de los casos, las violaciones a sus derechos no son denunciados debido a las graves consecuencias que esto conlleva. Como grupo, muchos se han visto en la necesidad de realizar sus actividades manteniendo un “perfil bajo”. Esta

posición no puede interpretarse en todos los casos como apoyo absoluto al gobierno, sino más bien como resultado del temor por su bienestar, el de sus familias y de la congregación.

7. Dada la importancia de la garantía a la libertad de expresión para el efectivo respeto a la libertad religiosa, a continuación, presentaremos cómo en el contexto de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la criminalización de la primera se configura como uno de los principales presupuestos de las vulneraciones del derecho a la libertad religiosa.

8. La mayor parte de los datos que se detallan en este informe, tanto de comunidades religiosas evangélicas, como de la Iglesia Católica, son resultado de nuestro trabajo de monitoreo y documentación, informes proporcionados por organizaciones asociadas y entrevistas/investigaciones de campo e investigación de escritorio. Los casos mencionados son aquellos registrados en la Base de Datos de Incidentes Violentos y siempre deben ser entendidos como números mínimos. Mucho de lo que acontece en el país puede nunca llegar a ser reportado debido al alto nivel de represión. La lista de casos que han logrado ser identificados, serán incluidos como anexo a este informe.

Compromisos internacionales

9. Nicaragua ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Sin embargo, hasta la fecha no ha ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Protocolo Facultativo del PIDESC, el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, ni el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

10. En noviembre de 2021, el Estado de Nicaragua denunció la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), e inició el proceso de salida de la OEA. Dos años después, en noviembre de 2023 se llevó a cabo el retiro definitivo y renuncia a dicha organización, a la cual ha catalogado en reiteradas ocasiones como injerencista e instrumento de intervención de los Estados Unidos.

Marco Constitucional y legislativo interno

11. Desde el tercer EPU de Nicaragua, se ha modificado el ordenamiento jurídico. Las nuevas disposiciones han restringido aún más el espacio cívico y diversos derechos humanos, entre ellos el derecho a la libertad religiosa; y, a su vez, han amenazado la labor de los líderes e instituciones religiosas en el país, especialmente de aquellos conocidos o percibidos por el gobierno como opositores. Se pueden mencionar:

- i. Disposiciones constitucionales que protegen la libertad de conciencia, pensamiento y religión en Nicaragua, enmarcadas en los artículos 14, 29, 49, 69 y 124.
- ii. **Ley 996** o Ley de Amnistía (junio 2019): Deja impunes los crímenes cometidos por agentes estatales durante la represión de 2018;

- iii. **Ley 976** “de la Unidad de Análisis Financiero” (octubre 2019): Para recolectar información sobre transacciones nacionales o internacionales de personas naturales o jurídicas con “actividades terroristas”;
- iv. **Ley 1042**, “Especial de Ciberdelitos” (octubre 2020): Incluye cuatro tipos de delitos en relación con daños a sistemas y datos y sanciona determinadas acciones realizadas a través de Internet o medios electrónicos, afectando la libertad de expresión;
- v. **Ley 1040**, “de Regulación de Agentes Extranjeros” (octubre 2020): El gobierno tiene la facultad de bloquear el financiamiento a todas las organizaciones de la sociedad civil que considere “perturbadoras” para los asuntos internos y externos del país;
- vi. **Ley 1055**, “de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la soberanía y la autodeterminación para la paz” (diciembre 2020): Señala a los nicaragüenses que encabezen o financien un golpe de estado, que alteren el orden constitucional, que fomenten o insten a actos terroristas, que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación como “Traidores a la Patria” por lo que no podrán optar a cargos de elección popular;
- vii. **Ley 1060** “de Reforma y Adición a la Ley 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua” (febrero de 2021), modificó el Código Procesal Penal para ampliar el plazo de detención de 48 horas a 90 días, en los que se realizaría una “investigación complementaria”, sin acusación previa ni vinculación a un proceso judicial formal;
- viii. **Ley 1057**, “de reforma al artículo 37 de la Constitución Política de la República de Nicaragua” (enero 2021): Permite pasar de la pena máxima de 30 años a cadena perpetua si “concurren circunstancias odiosas, crueles, degradantes, humillantes e inhumanas, que por su impacto causen conmoción, rechazo, indignación, disgusto en la comunidad nacional”;
- ix. **Ley 1115**, “de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro” (abril 2022): Con esta nueva legislación el Ministerio de Gobernación (ahora Ministerio del Interior-MINT) tiene un mayor control sobre las ONG, adicionalmente prohíbe a las organizaciones sin fines de lucro realizar actividades directas o indirectas que impliquen proselitismo político o utilizar el esquema organizacional para violentar el orden público, promover campañas de desestabilización en el país, bajo sanción de multa y/o cancelación de personalidad jurídica. Permite a las autoridades estatales confiscar bienes de las organizaciones cuya personería jurídica haya sido cancelada;
- x. **Ley 1145** “que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense” (febrero 2023): Determina que perderá la nacionalidad nicaragüense toda persona que sea condenada conforme a lo dispuesto en la Ley No. 1055. Es decir, a todos aquellos considerados “traidores a la patria”.
- xi. **Reforma del artículo 21** de la Constitución Política de Nicaragua (enero 2024), que despoja de la nacionalidad a los nicaragüenses sentenciados por delitos considerados "traición a la patria". En Nicaragua, toda reforma constitucional requiere de su aprobación en dos períodos de sesiones parlamentarias. La Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó la reforma en primera legislatura, en febrero 2023 y la segunda en enero 2024. En la práctica, esta medida se aplica desde su aprobación en la primera legislatura.
- xii. **Reforma al artículo 97** de la Constitución Política de Nicaragua (enero 2024), mediante la cual se subordina de manera total la Policía Nacional al presidente de la República. La

Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó la reforma en primera legislatura, en julio 2023 y la segunda en enero 2024.

12. El marco legislativo evidencia que los intereses del gobierno, enmascarados bajo la etiqueta de “interés nacional”, se anteponen a la observancia de los derechos humanos, en particular de los derechos a la libertad de expresión, de asociación, de empresa, de reunión, de protesta pacífica, e incumplen con las obligaciones asumidas por el gobierno nicaragüense a nivel internacional, también respecto al derecho a la libertad religiosa entendido según los términos del artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el artículo 18 del PIDCP y la Observación General 22 sobre el artículo 18 del PIDCP.

Criminalización de la libertad de expresión como presupuesto de vulneraciones al derecho a la libertad religiosa

Arrestos

13. Entre 2019 y 2023 el gobierno realizó alrededor de 100 detenciones o arrestos (incluyendo arrestos domiciliarios) de sacerdotes y laicos que acompañaron a los manifestantes durante las protestas de abril 2018; de congregantes que se encontraban al interior de templos durante los múltiples ataques de las fuerzas de seguridad, de grupos parapoliciales y/o de simpatizantes del gobierno; de líderes religiosos que han sido críticos del gobierno y de personas que participaron de procesiones u otras actividades religiosas prohibidas por las autoridades, como por ejemplo, las procesiones de semana santa. En algunos casos se prohibió a los sacerdotes salir de su iglesia. Administradores de diócesis, laicos y periodistas (algunos de ellos confesionalmente cristianos) también han sido sometidos a arrestos domiciliarios y detenciones por apoyar la labor de la Iglesia o por cubrir noticias relacionadas con las afectaciones/vulneraciones de derechos de sacerdotes, o a la Iglesia en general.

14. Respecto a la iglesia evangélica, sólo en diciembre 2023, el régimen arrestó a once pastores nicaragüenses asociados con la misión cristiana Mountain Gateway y a dos de sus abogados bajo acusaciones de lavado de dinero. Entre otros pastores que han sido previamente arrestados, podemos mencionar a Tomás Ramón Maldonado Pérez o Wilber Pérez. Adicionalmente, el gobierno confiscó sus propiedades inmuebles y vehículos¹.

¹ Christianity Today, “Amid Catholic Crackdown, Nicaragua Closes 250 Evangelical Ministries” Disponible en: <https://www.christianitytoday.com/news/2024/february/nicaragua-ortega-evangelicals-mountain-gateway.html>

15. Los arrestos/detenciones duraron horas, días e incluso meses. Algunos de ellos derivaron en sentencia firme. El 10 de febrero de 2023, Monseñor Rolando José Álvarez Lagos, obispo de Matagalpa y administrador apostólico de Estelí, uno de los más críticos del gobierno, fue sentenciado a 26 años y 04 meses de prisión efectiva, además de la pérdida de la nacionalidad nicaragüense y la suspensión de sus derechos ciudadanos de por vida, por los delitos de menoscabo a la integridad nacional, propagación de noticias falsas a través de las tecnologías de la información y la comunicación, obstrucción de funciones agravada y desobediencia o desacato a la autoridad, en perjuicio de la sociedad nicaragüense y el estado. Este caso se está debatiendo actualmente en el SIDH.

16. La privación de la libertad a los líderes religiosos o miembros de la iglesia fue arbitraria, ya sea, sin haberse llevado a cabo un juicio de ninguna clase o sin las debidas garantías procesales y/o judiciales, vulnerando los derechos a la libertad, seguridad personal, presunción de inocencia y al debido proceso, entre otros. Todo ello como represalia política al ejercicio de los afectados, de los derechos proclamados en los artículos 18, 19, 20 y 21 de la DUDH y artículos 18, 19, 21, 22, 25 y 26 del PIDCP.

17. Este tipo de acciones estatales, que afectan la libertad individual y otros derechos humanos tienen una intrínseca relación con la afectación hacia el derecho a la libertad religiosa. En lo referente a la libertad de expresión y su conexión con el ejercicio de la libertad religiosa debe entenderse que la manifestación de creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, abarca opiniones, así como la difusión y propagación de ideas de carácter religioso, pero también creencias de carácter político, ya que puede entenderse como una derivación de la libertad religiosa promover doctrinas sociales y políticas que están vinculadas a la visión teológica que sustenta una comunidad religiosa. En este sentido, la prohibición estatal a los ministros religiosos de realizar propaganda política o criticar las leyes, el Gobierno o los funcionarios públicos, o criminalizar a líderes religiosos que han mostrado abiertamente su apoyo, incluso a través de sus homilías, a sacerdotes que han sido criminalizados, además de ser incompatible con la libertad de opinión y expresión, también es incompatible con el contenido del derecho a la libertad religiosa². En consecuencia, en un Estado de Derecho es legítimo hacer uso de formas libres de opinión y expresión para manifestar la propia fe, incluso cuando todo o parte del contenido del mensaje tenga un alcance político; ya que, bajo el concepto de interdependencia y multidimensionalidad de los derechos humanos, de esta manera se ejerce tanto el derecho a la libertad de expresión como el derecho a la libertad religiosa.

18. De acuerdo con el marco normativo vigente en Nicaragua, el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión basado en los propios principios religiosos por parte de los líderes religiosos, especialmente el clero católico, ha sido constantemente obstaculizado y sancionado. En este contexto, el ejercicio de la fe se ha convertido de manera automática en una sospecha o conato de delito en todos sus aspectos. Cualquier manifestación o expresión crítica al partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) o al Gobierno realizada por líderes religiosos, en sus mensajes, homilías, comunicados y los transmitidos a través de las redes, es considerada una oposición

² Arlettaz, Fernando. La libertad religiosa en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, p. 46

deliberada a los intereses de la sociedad o de la seguridad y defensa nacional defendidos por el Estado, y, por lo tanto, ha sido constantemente objeto de criminalización y de los abusos gubernamentales. Incluso se busca censurar la doctrina y práctica religiosa intentando acomodarla a los intereses políticos del gobierno.

19. En los últimos años, el MINT se ha convertido en el ente centralizador de vigilancia. Administrado en la práctica por la Policía Nacional y en coordinación con simpatizantes del FSLN en los barrios, monitorea y controla tanto a la Iglesia Católica como a miembros de iglesias evangélicas en los barrios, residencias y comarcas. Fuentes confidenciales entre algunos miembros de la iglesia evangélica mencionaron que las actividades de evangelización (casa a casa) si bien no se encuentran prohibidas, sí son altamente monitoreadas.

20. Así, las represalias contra el discurso religioso, las expresiones o las manifestaciones de fe, especialmente cuando no están en consonancia con los intereses del gobierno, se han convertido en formas de violación de la libertad religiosa por motivos políticos.

Exilio forzado y apatridia

21. Entre 2019 y 2023, hemos documentado alrededor de 132 casos de sacerdotes, religiosas, laicos y pastores que fueron forzados a abandonar el país, como efecto de las acciones represivas del gobierno. Las modalidades varían. En algunos casos, los permisos de residencia no fueron renovados o el ingreso al país fue impedido por la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y debido a la incertidumbre del estado migratorio, líderes religiosos y religiosas se vieron obligados a dejar el país. En otros, las causas fueron las constantes amenazas (de muerte o arresto) y la presión en contra de familiares.

22. Entre los primeros casos, podemos resaltar el del Obispo auxiliar de Managua, Silvio Báez, quien, desde que se desató la crisis de abril 2018, fue uno de los primeros en salir el país (abril 2019), debido a las amenazas de muerte en su contra. También la forma en que el gobierno de Daniel Ortega retiró de manera repentina la aprobación de monseñor Waldemar Stanislaw Sommertag como Nuncio Apostólico, obligándolo a abandonar el país de inmediato (marzo 2022). O la forma en que 18 monjas de la congregación de las Hermanas de la Caridad fueron expulsadas del país tras la ilegalización de su organización (julio de 2022).

23. Para empeorar la situación de las víctimas, el gobierno ha instaurado un nuevo patrón represivo relacionado con la sustitución de la pena de prisión por el exilio forzado y la consiguiente pérdida de la nacionalidad. Este es el caso de los siguientes sacerdotes:

- i. Febrero 2023: 222 personas previamente detenidas de manera arbitraria fueron forzadas al exilio y enviadas a Estados Unidos. Entre ellos 5 sacerdotes, 1 diácono y 2 seminaristas: Sacerdote Benito Enrique Martínez Gamboa (Managua), Sacerdote Sadiel Eugarríos Cano (Matagalpa), Sacerdote José Luis Díaz (Matagalpa), Sacerdote Ramiro Tijerino (Matagalpa), Sacerdote Óscar Benavides (Siuna), diácono Raúl Vega, Darwin Esteyling Leyva Mendoza y Melkin Antonio Centeno Sequeira.

- ii. Octubre 2023: 12 sacerdotes que formaban parte del grupo de presos políticos fueron desterrados a Roma: Sacerdote Manuel Salvador García Rodríguez (Granada), Sacerdote José Leonardo Urbina Rodríguez (Granada), Sacerdote Jaime Iván Montesinos Saucedo (Matagalpa), Sacerdote Fernando Israel Zamora Silva (Siuna), Sacerdote Osman José Amador Guillén (Estelí), Sacerdote Julio Ricardo Norori Jiménez (Estelí), Sacerdote Cristóbal Reynaldo Gadea Velásquez (Jinotega), Sacerdote Álvaro José Toledo Amador (Estelí), Sacerdote José Iván Centeno Tercero (Estelí), Sacerdote Pastor Eugenio Rodríguez Benavidez (Estelí), Sacerdote Yessner Cipriano Pineda Meneses (Estelí), Sacerdote Ramón Angulo Reyes (Bluefields).
- iii. Enero 2024: 2 obispos, 15 sacerdotes y 2 seminaristas, todos también previamente encarcelados, fueron exiliados a Roma: Monseñor Rolando José Álvarez Lagos, Obispo de Matagalpa, cuyo caso ha sido mencionado anteriormente por ser la figura más emblemática como víctima de los abusos del poder y de la afectación a su derecho a la libertad religiosa. Obispo Isidoro del Carmen Mora Ortega (Siuna), Sacerdote Óscar José Escoto Salgado (Matagalpa), Sacerdote Jáder Danilo Guido Acosta (Matagalpa), Sacerdote Pablo Antonio Villafranca Martínez (Managua), Sacerdote Carlos José Avilés Cantón (Managua), Sacerdote Héctor del Carmen Treminio Vega (Managua), Sacerdote Marcos Francisco Díaz Prado (León), Sacerdote Fernando Isaías Calero Rodríguez (Matagalpa), Sacerdote Silvio José Fonseca Martínez (Managua), Sacerdote Mikel Salvador Monterrey Arias (Managua), Sacerdote Raúl Antonio Zamora Guerra (Managua), Sacerdote Miguel Agustín Mántica Cuadra (Managua), Sacerdote Jhader Antonio Hernández Urbina (Managua), Sacerdote Gerardo José Rodríguez Pérez (Managua), Sacerdote Ismael Reinerio Serrano Gudiel (Managua), Sacerdote José Gustavo Sandino Ochoa (Jinotega) y los seminaristas Alester Sáenz, Tonny Palacio.

Cierre masivo de organizaciones religiosas

24. La dimensión colectiva del derecho a la libertad religiosa se manifiesta en la naturaleza de las diferentes conductas que hacen parte de su contenido material: el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza. Estas conductas implican una lista no exhaustiva de actos que tienen una dimensión colectiva, como las de fundar y mantener lugares de culto e instituciones de beneficencia, custodiar el patrimonio doctrinal y moral, enseñar y propagar la religión y las convicciones, capacitar, nombrar y designar a sus ministros. Implica reconocer que el ejercicio de cualquier acto de tipo religioso puede incluir una conducta de incidencia colectiva o comunitaria. Anular esta dimensión perjudica no sólo al grupo o asociación, sino también al disfrute de cada uno de los creyentes que hacen parte de esta colectividad³.

25. Sin embargo, entre el año 2019 y 2023, el nuevo marco legal ha facilitado al MINT la cancelación de la personería jurídica de organizaciones religiosas, o el presionarlas para que se disuelvan voluntariamente, con la posible confiscación de sus bienes. La Ley N° 1115 prohíbe las actividades políticas de las organizaciones y somete toda su actividad a la autorización previa del Gobierno. Por otro lado, en base a la Ley N° 977 (Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y

³ Valdivia A., Trilce. La Dimensión Colectiva del Derecho a la Libertad Religiosa, 2016, pp. 76-79.

el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva), organizaciones son cerradas ya sea por no presentar sus informes financieros, no rendir cuentas de los recursos que han recibido del extranjero o no actualizar sus Juntas Directivas. En general, el sistema establecido para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo ha sido instrumentalizado por el gobierno para atacar a los opositores políticos y debilitar cualquier crítica de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones religiosas. Una de las medidas incluyó el congelamiento de cuentas bancarias de iglesias católicas debido a investigaciones de la Fiscalía de la República y la Policía Nacional, por malversación de fondos.

26. En el caso de las iglesias evangélicas, además de las afectaciones de la asfixia económica, generalmente las pequeñas iglesias de barrio se topan con la excesiva burocracia a nivel administrativo/municipal. Podemos mencionar como ejemplo las trabas y/o excesivos requisitos para obtener un certificado de Solvencia Municipal, el cual hace constar que el contribuyente se encuentre libre de deudas tributarias municipales. Este es un requisito indispensable para realizar todo trámite en que se constituyan o traspasen derechos reales de bienes inmuebles, lo que en muchas ocasiones obstaculiza las operaciones de estas iglesias.

27. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entre abril 2018 y agosto 2023, el Estado canceló la personería jurídica de 3.390 organizaciones, de un total de 7.227 registradas legalmente en el país en 2018. De este total, 48 organizaciones fueron cerradas bajo la figura de disolución voluntaria. El 11% eran organizaciones de naturaleza religiosa⁴. Las organizaciones religiosas, especialmente las vinculadas con la Iglesia Católica han desempeñado un papel activo en la sociedad a través de sus labores con fines humanitarios, de justicia social, igualdad y protección de los derechos humanos, pero también de denuncia social, motivo por el cual han sido objeto de cierres masivos.

28. Si bien existe mayor documentación respecto al cierre del espacio cívico de organizaciones de la sociedad civil ligadas a la Iglesia Católica, como, por ejemplo, el cierre de Cáritas en diferentes diócesis, de la fundación de las Hermanas Misioneras de la Caridad de Santa Teresa de Calcuta, de organizaciones de la Compañía de Jesús y otros; diversas asociaciones evangélicas también han sido objeto de cierres arbitrarios. Está el caso del cierre de Casa Bernabé, proyecto de la Asociación Misión Cristiana Verbo; la cancelación de la personería jurídica Asociación Misión Evangélica Pentecostés de Agua Viva de América, de la Asociación Iglesia Pentecostal Ebenezer en Nicaragua, entre otros.

29. En el caso de centros educativos e instituciones de educación superior confesionales, en su mayoría privadas, posterior a la cancelación de la personería jurídica, el gobierno ha confiscado/ocupado y administrado las instalaciones. Respecto al destino de los bienes muebles e inmuebles, estos han sido traspasados a nombre del Estado de Nicaragua por medio de la Procuraduría General de la República. Las universidades pasaron a ser gestionadas a través del Consejo Nacional de Universidades (CNU). Podemos mencionar sólo como algunos ejemplos el cierre y/o confiscación del Instituto San Francisco de Asís de Matagalpa (octubre 2023), la

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Cierre del espacio cívico en Nicaragua, septiembre 2023.

Universidad Centroamericana-UCA, administrada por la Compañía de Jesús en Managua (agosto 2023); la Universidad Juan Pablo II, dirigida por el sacerdote Ramiro Tijerino, desterrado en febrero de 2022 (marzo 2023); el “Instituto Técnico Santa Luisa de Marillac”, administrado por monjas en Estelí (junio 2023); o la Universidad Católica del Trópico Seco-UCATSE, de la Diócesis de Estelí (febrero 2022). En algunos casos, las instituciones han sido cerradas bajo la figura de “disolución voluntaria”, como fue la situación de la Universidad Católica Inmaculada Concepción-UCICAM (mayo 2023). En el caso del sector evangélico, podemos mencionar la cancelación de la Universidad Politécnica de Nicaragua (febrero 2022), la Universidad Evangélica Martín Luther King Jr (julio 2023) o de la Universidad Adventista de Nicaragua (abril 2023).

30. En especial las universidades, ocuparon un rol importante durante las protestas de abril 2018. Estudiantes y profesores participaron de las manifestaciones y en muchos casos fueron espacios de abierta crítica en contra del partido FSLN y sus actuales dirigentes, así como de las autoridades de gobierno, convirtiéndose en foco de represión. En las universidades confiscadas y ahora nacionalizadas, predomina una educación partidista que coarta la autonomía universitaria, la libertad de pensamiento y la libertad académica, en clara vulneración al derecho a la educación, tal como se entiende de la DUDH, el PIDCP, el PIDSEC y de la Observación General N°13 del Comité de los DESC.

31. Esto vulnera también la libertad de establecer escuelas religiosas. En el ámbito público, la libertad religiosa abarca el respeto a las normas de cada tradición religiosa, es decir, el respeto a la autonomía, con la consecuente expectativa de no interferencia en el funcionamiento interno de cada organización o grupo religioso para cumplir su misión central. Dado que las comunidades religiosas existen en estructuras organizadas, es esencial salvaguardar la vida asociativa contra interferencias injustificadas por parte del Estado u otros actores no estatales. Una de las formas en que se exterioriza esta misión central es a través de centros u organizaciones educativas religiosas. En este sentido, prohibir u obstaculizar de cualquier forma a las comunidades religiosas el establecimiento de centros educativos implica la restricción de la educación como medio de difusión de las creencias religiosas⁵. En el mismo sentido, exigir a las comunidades religiosas impartir cursos sin implicaciones políticas o ideológicas viola su derecho a la libertad religiosa.

32. En el caso de los medios de comunicación no oficialistas, las radios y televisoras católicas y evangélicas han sido sancionadas por difundir información considerada “problemática” para el gobierno o como forma de represalia en contra de los líderes religiosos que los administraban. A través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Servicios Postales (TELCOR), el regulador de las telecomunicaciones y los servicios postales en Nicaragua, se han cerrado estaciones de radio, se ha ordenado a las empresas de cable que dejen de transmitir canales católicos. La orden se justifica en una serie de supuestas irregularidades que inhabilitan a estos medios, para operar. Incluso han sido detenidos reporteros que han cubierto historias sobre casos de violencia, allanamientos o cualquier situación que implique denunciar actos contra la iglesia por parte del gobierno. Desde noviembre de 2021 hasta agosto de 2022, la policía, por orden de TELCOR, incautó y cerró alrededor de siete emisoras de radio católicas, la mayoría administradas por monseñor

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Reporte Cuba, 1983

Rolando Álvarez. De igual forma, el canal oficial de la Conferencia Episcopal de Nicaragua fue retirado de la programación de televisión por cable, además de otros dos canales católicos, también administrados por Monseñor Álvarez. Cabe destacar además el cierre de la Radioemisora Evangélica “Nueva Jerusalén” (abril 2018), la cancelación y suspensión de la frecuencia de un canal evangélico dirigido por el ex candidato presidencial pastor Guillermo Osorno (noviembre 2021), el cierre de Radio Metro Stereo Rosa de Sarón (febrero 2022) y el cierre de la Radio Evangélica Emmanuel (agosto 2022), entre otros.

33. En el caso particular de los medios de comunicación religiosos, debemos tener en cuenta que el contenido de la libertad religiosa comprende la libertad de manifestar las creencias religiosas o la libertad de expresión religiosa, lo cual incluye la libertad de divulgar dichas expresiones religiosas en medios de comunicación de masas, como la radio y/o televisión. En ese sentido, la prohibición del uso de medios de comunicación a las confesiones religiosas puede impedir entre otras cosas, la formación religiosa; el ejercicio del derecho de los creyentes y de las comunidades de creyentes a obtener información sobre la práctica de una religión o creencia; o impedir a las comunidades religiosas la participación en asuntos de interés público, por esta vía⁶.

Robos y vandalismo a lugares de culto

34. Desde el año 2019, hemos documentado aproximadamente 73 casos de vandalismo, ataques, robo o profanación de lugares de culto. Se incluyen:

- i. 19 robos en parroquias o iglesias
- ii. 37 actos de profanación. Práctica común: ingreso abrupto al templo, profanación de objetos de gran significado religioso (como el Sagrario, Copón con las Hostias consagradas), o daño a imágenes de gran valor espiritual para la iglesia y sus miembros. Daños estructurales a los recintos religiosos como en los templos en que se pintaron imágenes de Daniel Ortega con frases amenazantes o incendio de templos, o como sucedió con la Capilla Sangre de Cristo en la Catedral de Managua (julio de 2020).
- iii. 17 irrupciones violentas. En algunos casos asociados a arrestos arbitrarios y vulneraciones a la integridad física de las personas que se encontraban en el interior de los templos (caso de la Catedral de León, junio de 2019); a la interrupción de servicios religiosos; o ataques con piedras, entre otros.

35. Los ataques a los lugares de culto se convirtieron en una práctica habitual por parte de fuerzas de seguridad y/o simpatizantes del partido. Especialmente de las parroquias e Iglesias del sector católico que albergaron a los manifestantes de las protestas de abril de 2018, y de aquellas cuyos sacerdotes responsables, han sido abiertamente críticos del gobierno. Hasta ahora, los templos son objeto de monitoreo y vigilancia policial, como forma de amedrentamiento a líderes religiosos y feligreses. En noviembre de 2019, partidarios del gobierno y del FSLN ingresaron a cementerios católicos en varias partes del país donde familias celebraban el Día de Muertos y profanaron tumbas

⁶ Documento de clausura, adoptado el 15 de enero de 1989, de la reunión de Viena de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia, celebrada en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

de personas asesinadas por fuerzas gubernamentales y grupos “parapoliciales”, en el operativo de abril 2018.

36. El respeto y protección de los lugares de culto son imprescindibles para el pleno ejercicio de la libertad religiosa en la medida que son aquellos espacios considerados sagrados por cada comunidad de fe y aquellos en los que, por excelencia, se vive la fe de cada tradición religiosa ya sea en el ámbito individual o colectivo. Por tanto, es obligación no sólo de los miembros de las comunidades, sino también de las autoridades, reconocer las vulnerabilidades y potenciales amenazas que puedan poner en juego no sólo la integridad de los lugares de culto, sino también la seguridad de los feligreses que ahí se congregan.

Recomendaciones

37. El Estado debe ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
38. El gobierno de Nicaragua debe detener la concentración del poder en el Ejecutivo, democratizar las instituciones y respetar la separación de poderes, manteniendo la independencia del Poder Judicial y del Consejo Supremo Electoral (CSE), sobre todo en el contexto de las elecciones regionales de 2024.
39. El gobierno debe derogar aquellas leyes diseñadas para criminalizar a la oposición en Nicaragua y que han servido para institucionalizar la represión.
40. El gobierno debe regresar a la Organización de Estados Americanos, en pleno cumplimiento de la Carta de la OEA, el respeto al Estado de Derecho y los derechos humanos.
41. El gobierno debe detener las sanciones en contra de la sociedad civil, en especial la cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones religiosas. Cesar los actos de hostilidad en contra de líderes religiosos, especialmente de aquellos que son percibidos o conocidos como opositores/críticos del régimen. Esto incluye la liberación inmediata de los líderes religiosos y laicos que han sido detenidos arbitrariamente.
42. El gobierno debe garantizar que los líderes religiosos y laicos percibidos o conocidos como parte de la oposición política, sean libres de expresar sus opiniones y que se garantice su derecho a la libertad de reunión.
43. El gobierno debe restaurar los permisos y/o el acceso a la transmisión de contenidos religiosos en los medios de comunicación a nivel nacional y/o permitir el funcionamiento de los medios dirigidos por líderes religiosos que han sido bloqueados o cerrados.
44. El gobierno debe combatir la impunidad e investigar y procesar a toda persona, incluyendo autoridades, por los actos de violencia que sean perpetrados en contra de líderes religiosos y lugares de culto.

El equipo encargado de la EPU debe atender el estatus del derecho a la libertad religiosa en el país. Para ello se sugiere hacer un llamado a las organizaciones de la sociedad civil y líderes religiosos para que participen en la elaboración de informes especializados. Además, se deben evaluar las funciones y responsabilidades de las diferentes entidades en todos los niveles de gobierno, incluido el nivel local, cuyas acciones tengan un impacto en el derecho a la libertad religiosa.

Es necesario capacitar a las organizaciones de la sociedad, líderes religiosos y academia sobre el contenido del derecho a la libertad religiosa, en formas de documentación y registro de actos represivos que la limiten y en procesos de incidencia internacional. La información disponible permitirá una mayor cultura de denuncia, y buscar alternativas para evitar la impunidad y la repetición.